

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días de su publicación para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Hmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.  
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de SS. MM. los Reyes de Prusia y de Sajonia, y de SS. AA. RR. los Grandes Duques de Mecklemburgo Schwerin y de Mecklemburgo Strelitz, á D. Manuel Rances y Villanueva; quedando satisfecha de la lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía; y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Tenorio de Castilla, ex-Diputado á Cortes, propongo nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de los Estados Unidos á D. Gabriel García Tassara, quedando satisfecha de la lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía; y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Facundo Goñi, Subsecretario de Estado y ex-Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro

Plenipotenciario en la República de los Estados Unidos.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Beneficencia y Sanidad.—Seccion 4.ª.—Negociado 2.º

Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á que el buen estado sanitario de Europa y la estacion fria en que nos encontramos aleja de nuestro pais toda contingencia perjudicial para la salud pública, ha tenido á bien mandar que cese la prohibicion que por las circunstancias se habia establecido respecto á funerales, y que desde la publicacion de esta orden en la Gaceta puedan celebrarse en los templos las exequias de cuerpo presente.

Lo que de orden de S. M. se anuncia en este periódico oficial para los efectos consiguientes. Madrid 18 de Enero de 1867.—Gonzalez Brabo.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

#### Negociado 9.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de las dudas suscitadas acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, 31 del

reglamento dictado para su ejecucion, y 83 de la ley electoral vigente, en 20 de Noviembre de 1866 emitió el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Octubre último, se ha remitido á informe del Consejo el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por la Junta directiva del Colegio notarial de Albacete sobre si los Notarios, una vez requeridos, están obligados á concurrir al local á donde se celebren las elecciones para levantar acta de los hechos que allí presenciaren.

Del expediente resulta que la expresada Junta directiva del Colegio notarial de Albacete recurrió en 19 de Marzo último á la Direccion general del Registro de la Propiedad y del Notariado solicitando que se tomase una resolucion que determinara los casos en que los Notarios, una vez requeridos, y no impidiéndolo justa causa, están obligados á concurrir á actos públicos y levantar actas de los mismos, sin que las Autoridades que presidan estos actos puedan impedirlo.

Dió motivo á esta exposicion el caso ocurrido con algunos Notarios que, habiendo sido requeridos para que constituyéndose en el local donde se celebraban las últimas elecciones para Diputados á Cortes levantasen acta de los hechos que presenciaren, en algunos puntos no pudieron verificarlo por habérselo impedido, sin embargo de haberse permitido en otras localidades.

La Direccion, al remitir á ese Ministerio este expediente, informa que el artículo 2.º de la ley de 28 de Mayo de 1862 impone á los Notarios la obligacion de dar fe de los actos públicos extrajudiciales si fueren requeridos al efecto, y que el 31 del reglamento dictado para su ejecucion, desenvolviendo su espíritu, exige para que estos funcionarios puedan



testimoniar de las incidencias ocurridas en los mismos que lo pongan ántes en conocimiento de la autoridad que los presida; que por esta disposicion quedó derogada la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, en cuyo art. 66 se fundaban los Presidentes de las Juntas electorales para impedir á los Notarios que se presentasen en el local de la eleccion; y que si la cuestion era clara cuando la Junta notarial de Albacete elevó la esposicion de que se ha hecho mérito, no lo era igualmente en la actualidad, en razon en que la ley electoral de 18 de Julio del presente año de 1865 reproduce en su art. 83 lo establecido por el 66 de la ley citada de 1846.

El Consejo, con vista de estos antecedentes, ha fijado su atencion en el artículo 83 de la ley de 18 de Julio del presente año (1865). Por él se dispone que solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la seccion, además de la Autoridad civil y los auxiliares que el Presidente requiera.

Por otra parte, aun prescindiendo de la ley citada, el art. 66 de la electoral de 18 de Marzo de 1846 no fué derogado, á juicio del Consejo, por el art. 2.º de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, pues en este únicamente se previene que el Notario está obligado á dar fe de cualquier acto público ó privado extrajudicial; y no ha de deducirse de aquí que puede hacerlo aun en aquellos casos en que la ley terminantemente lo prohíbe. Y si á estas razones se añade la no menos importante de que la presencia del Notario en el colegio electoral es superflua, puesto que las actas firmadas por los individuos de la mesa constituyen un documento público de la misma manera que los extendidos por los Notarios, no cree el Consejo que pueda caber duda en la resolucio que haya de adoptarse sobre este punto.

En su consecuencia, es de dictamen que los Notarios no podrán presentarse á levantar actas de los hechos que ocurran durante la eleccion, á no ser en concepto de auxiliares del Presidente.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por el referido Consejo en pleno; lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1867. — Arrazola. — Sr. Regente de la Audiencia de....

**SECCION SEGUNDA.**

**Gobierno de la provincia de Soria.**

**Circular núm. 24.**

Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dirigió á este de la Gobernacion en 30 de Noviembre úl-

timo la Real orden siguiente:—

Excmo. Sr.:—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Ingeniero general, en el que con motivo de las observaciones que se le hicieron al dar conocimiento á este Ministerio del resultado de la revista de inspeccion pasada por los Directores Subinspectores de Ingenieros á sus respectivos distritos, propone los medios que deben adoptarse para poner coto al número de construcciones fraudulentas en las zonas polímicas de las plazas y puntos fuertes del distrito de Cataluña y de las que se hallan en vía de ejecucion; cuyo abuso, lejos de disminuir, continúa siempre en aumento; pues sin embargo de ser denunciadas aquellas oportunamente por los Comandantes de Ingenieros á la autoridad militar de la plaza ó punto correspondiente y acudir como lo hacen generalmente dichas autoridades á los respectivos Gobernadores civiles para que providencien la destruccion de las obras ejecutadas, sin permiso, casi siempre subsisten por efecto de una tolerancia mal entendida; S. M. se ha servido disponer signifique á V. E., como de su Real orden lo verifico, la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas, á fin de que los Gobernadores civiles de provincia ordenen la suspension de las obras en construccion y las que sean denunciadas por las autoridades militares por no llenar los requisitos que prescriben las disposiciones vijentes respecto á las construcciones en las zonas de las plazas y puntos fortificados.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para los fines que se espresan en esta Soberana resolucio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 18 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

**Circular núm. 25.**

**ORDEN PÚBLICO.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice en 7 del actual, lo siguiente:

En vista del expediente instruido en este Ministerio, á instancia

de D. Fermin Alcella, la Reina (Q. D. G.) considerando que la obra titulada «El Libro de los Alcaldes,» es de inmediata utilidad para los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisicion á las espresadas corporaciones, y que su importe se abone, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y fines que se ordenan. Soria 18 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

**Circular número 26.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice en 5 del actual, lo siguiente:

En vista del expediente instruido en este Ministerio, á instancia de D. Agustin Gomez Sta. María, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien manifestar que el «Reloj aritmético» del espresado Gomez Santa María, es una ingeniosa invencion de singular mérito y de inmediatas y utilísimas aplicaciones; siendo la voluntad de S. M. que se haga de él una especial recomendacion por V. S. á los Ayuntamientos, espresando la satisfaccion con que les vería contribuir á que se generalizase dicho invento, adquiriendo por una sola vez uno ó varios ejemplares del espresado «Reloj aritmético,» cuyo importe se les abonará en los presupuestos municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se ordenan. Soria 18 de Enero de 1867. — Manuel Moreno Gonzalez.

**Circular núm. 27.**

**Vigilancia.**

Por el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, se instruye causa á consecuencia del robo ejecutado por dos hombres desconocidos en el término de Fuentelsaz, de aquel partido, á Matias Garcia, vecino de Mandayona, de cuarenta reales, un pantalón de pana y una camisa.

En su consecuencia encargo á

los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de los dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuacion; y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con toda seguridad. Soria 18 de Enero de 1867. — MANUEL MORENO GONZALEZ.

**Señas.**

Visten mantas rayadas, pedugos y calzon corto de pana.

**Seccion de Fomento.**

**Negociado. — Pastos.**

El dia 30 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial del pueblo de Deza, el arriendo en pública subasta de los pastos de la Dehesa de las Hoyas y Losilla. Dicho acto será presidido por el Alcalde del citado pueblo, con asistencia de un empleado del ramo que al efecto se designe; debiendo advertir que el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Deza, para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en la subasta. Soria 17 de Enero de 1867. — MANUEL MORENO GONZALEZ.

**REALES DECRETOS**

El dia 30 del mes actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial del pueblo de Deza, el arriendo en pública subasta de los pastos de la Dehesa titulada de las Cortes. Dicho acto será presidido por el Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que al efecto se designe; debiendo advertir, que el pliego de condiciones que ha de regir en aquel acto, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo, para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en la subasta. Soria 17 de Enero de 1867. — MANUEL MORENO GONZALEZ.



*Negociado.—Montes.*

El día 10 del mes próximo á las once de la mañana y en la sala consistorial de Tardelcuende, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del empleado del ramo de montes que al efecto se designe, se verificará la venta en pública subasta de 800 pinos. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de aquel pueblo para que puedan enterarse de ellas los que deseen tomar parte en el citado acto. Soria 19 de Enero de 1867.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

#### SECCION CUARTA.

##### Providencias judiciales.

*D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia del partido de Tamajon.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcelino Delgado Ovejero, casado, jornalero, vecino que se dice ser de Gumiel del Mercado, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente se persone en este Juzgado á prestar cierta declaracion que tengo acordada en la causa que instruyo en averiguacion de los autores de las lesiones menos graves que le fueron inferidas al Marcelino, en la tarde del veinte y cuatro de Julio del año último, en término de la villa de Cogolludo; con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tamajon á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, José María Arribas.

*D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma.*

Hago saber: Que con los documentos prevenidos en la Ley electoral para el nombramiento de Diputados á Cortes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ha acudido al Juzgado Simon de Pablo Muñoz, vecino de Muñecas, solicitando se

le inscriba en las listas electorales de esta Seccion; y por auto de este dia, se ha acordado publicar su pretension por edictos en esta villa y en la de su domicilio, anunciándose además en el «Boletin oficial» de la provincia para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en dicho periódico, pueda cualquier elector inscrito en ellas oponerse á su inclusion. Dado en el Burgo de Osma y Enero diez y seis de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Isidro Lopez.

Hago saber: Que con los documentos prevenidos en la Ley electoral vigente para el nombramiento de Diputados á Cortes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ha acudido al Juzgado Simon Berzosa Barrio, vecino de Navaleno, solicitando se le inscriba en las listas electorales de esta Seccion; y por auto de este dia, se ha acordado publicar su pretension por edictos en esta villa y en la de su domicilio, anunciándose además en el «Boletin oficial» de la provincia para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en dicho periódico, pueda cualquier elector inscrito en ellas oponerse á su inclusion. Dado en la villa del Burgo de Osma á quince de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Florentino Rodriguez.

Hago saber: Que con los documentos prevenidos en la Ley electoral para el nombramiento de Diputados á Cortes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ha acudido al Juzgado Francisco Ruperez Peña, vecino de Navaleno, solicitando se le inscriba en las listas electorales de esta Seccion; y por auto de este dia, se ha acordado publicar su pretension por edictos en esta villa y en la de su domicilio, anunciándose además en el «Boletin oficial» de la provincia, para que en el término de veinte dias, á contar des-

de su insercion en dicho periódico, pueda cualquier elector inscrito en ellas, oponerse á su inclusion. Dado en la villa del Burgo de Osma á diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado, Isidro Lopez.

*D. Eustaquio Romano, Secretario interino del Juzgado de paz del distrito de Ambrona.*

En la forma que permitido me es, doy fe: Que por incomparecencia del demandado Víctor Cosin, al acto del juicio verbal para que fué citado por Bernardino Olmeda, y que tuvo efecto la citacion el dia cuatro de Enero del presente año, en rebeldía, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el pueblo de Ambrona á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Juan Manuel Tundidor, Juez de paz de este Juzgado, se ha hecho cargo de las razones alegadas por el actor compareciente en el juicio verbal que precede y demás circunstancias que al mismo concurren, de todo lo cual resulta: Que en el dia diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, le vendió al espresado Víctor un macho, en la cantidad de cuarenta escudos, los cuales le habia de satisfacer para el dia de San Miguel de Setiembre del mismo año; y habiendo pasado dicho tiempo, ha sido amonestado bastantes veces por el concurrente al pago de los espresados maravedises, siempre ha sido contestado con palabras que la práctica y la jurisprudencia estigmatizan; y como llegada la hora predesignada no efectuase su comparecencia, la parte compareciente le reclamó contumáz y rebelde, no sin haber hecho por su parte ostentacion de las razones que le asistian á exigirle la cantidad, prueba ú ostentacion de la verdad innecesaria, por que mejor que por toda clase de escritos, quedaba identificada su realidad por su inasistencia al acto, y reprobada cuanto inoportuna contestacion; por lo que, y en vista de todo lo antes espuesto, su merced ha examinado los testigos que el recurrente á presentado, y su merced por ante mí su Secreta-

rio dijo: Que condenaba y condenar debia por rebelde al inasistente Víctor Cosin, al pago de los cuarenta escudos, y al de las costas causadas y que se causaren en su ejecucion, que se llevará á efecto tan pronto como la presente adquiriera ejecutoria con arreglo á la ley.

Así, pues, por esta su sentencia que su merced dictó, y que por ausencia del demandado, será notificada en estrados y publicada en el periódico oficial de la provincia, cumpliendo en sus respectivos casos con el texto literal del título veinte y cinco de la ley sancionada por S. M. y aprobada en cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, lo dijo, proveyó, mandó y firmó, de que certifico.—Juan Manuel Tundidor.—Antonio Lozano, testigo.—Juan Plaza, testigo.—Eustaquio Romano, Secretario interino.

La anterior sentencia publicada fué y leída por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de paz, ante los testigos Paulino Negro y Aniceto Sancho, de esta vecindad, y testimonio de la misma, fijado fué en lo exterior del local de esta audiencia, previa notificacion en estrados.

Y para que tenga efecto cumpliendo lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, espido el presente, visado y sellado con el de este Juzgado de paz de Ambrona á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º—Juan Pascual Tundidor.—Eustaquio Romano, Secretario interino.

#### SECCION QUINTA.

##### Anuncio oficial.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la Ciudad de Osma, que es de tercera clase: su dotacion es de doscientos escudos, con obligacion de asistir á setenta familias pobres, siendo el profesor Médico-cirujano, y no siendo la que señale este Gobierno de provincia, en conformidad á lo prevenido en el art. 5.º del Reglamento aprobado por S. M. en 9 de Noviembre de 1864. Las solicitudes y relacion de méritos documentas se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento de dicha Ciudad dentro de los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid.» Soria 17 de Enero de 1867.—El Gobernador, MANUEL MORENO GONZALEZ.



Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Ciria: su dotacion consiste en 475 rs. vn. pagados de los fondos municipales por trimestres por la asistencia de diez y nueve familias pobres. Los aspirantes remitiran sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el termino de un mes desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, pues pasado se proveyera Ciria 14 de Enero de 1867.—El Alcalde, José Martinez.

**Alcaldia constitucional de Paredes.**

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia, la plaza de Médico-cirujano de esta villa y sus anejos Tordeirabano y Rienda, distante un cuarto de legua cada pueblo de buen camino y terreno, y transitable en todo tiempo, por no haber causa legal que pueda motivar su circulacion de un pueblo a otro: el primero consta de 60 vecinos, el segundo de 40 y el tercero de 20, que hacen un total de 120 vecinos y 22 habitantes: su dotacion consiste en 300 fanegas de trigo puro (y casa libre con arreglo a su clase,) cobradas por el Ayuntamiento y Facultativo al tiempo de la recoleccion de los frutos.

Además hay en esta villa y sus anejos tres Curas parrocos, tres empleados del Portazgo, tres peones camineros, dependientes del resguardo de sales, y un pador en la carretera con sus familias correspondientes, que todos estos quedarán a beneficio del aspirante.

La situacion topografica de esta villa y sus anejos es elogiabile, pues se halla situada entre dos carreteras, que es la de primer orden de Tarazona a Urdax, y de esta sale otra de segundo orden de esta villa a Sigüenza.

Y se anuncia al público la espresada vacante para que el que se crea con derecho a obtenerla, presente sus solicitudes en termino de dos meses ante el Presidente de este Ayuntamiento, contados desde la insercion en el Boletin de la provincia. Paredes de Sigüenza 12 de Enero de 1867.—El Presidente, Francisco Perez.—P. A. D. A.—El Secretario, Bruno de Gracia.

**Alcaldia constitucional de Tardajos.**

El Ayuntamiento de este pueblo, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, saca a pública subasta el horno de poya del mismo para el año económico de 1767 a 1868, cuyo remate tendrá lugar a los ocho dias de la insercion en el «Boletin oficial» y el segundo y último a los ocho siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará en la Secretaria de manifiesto. Tardajos 17 de Enero de 1867.—El Alcalde, Nicolas Diago.

**Alcaldia constitucional de Berlanga.**

Rios y acequias.  
Debiendo tener efecto la apertura, limpia y monda de los rios Talegonés y Escalote, y sus acequias madres é hijuelas del termino municipal de esta villa de Berlanga de Duero, segun el espediente incoado al efecto y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, se hace notorio para que el que quiera interesarse en la subasta de la obra, acuda a las que para su adjudicacion se han de celebrar en las salas consistoriales de dicha villa los dias 20 y 24 del presente mes a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en aquellos actos estará de manifiesto. Berlanga de Duero 9 de Enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Casado y Ramos.

**Anuncios particulares.**

En virtud de las leyes vigentes, se acota para pasto, leña y caza, un terreno titulado Solana de la Fuente del Ajo, termino del pueblo de Bordecorex, propio de D. Mariano Gonzalez y hermano, vecinos de Caltojar, cuyo terreno poblado de matas de encina y roble, linda por el Saliente monte de Barca, Poniente camino de Valdeceno, Mediodia y Norte labores. Lo que los referidos interesados han dispuesto anunciar en el «Boletin oficial» de la provincia para noticia de los propietarios, ganaderos y cazadores, con advertencia que los que contravengan se denunciarán por el guarda particular del referido terreno, para que su falla se corrija con arreglo a la ley. Caltojar 16 de Enero de 1867.—Fermín Gonzalez.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, quedan acotados para pasto, leña y caza, dos terrenos baldíos, conocido el primero con el nombre de Frenton de la Torre, Valdescaña, Verdugueras y Solana del Pasadero, y el segundo titulado Hoyas del Puerto, Gonzada y Navajos, sites ambos en termino de Casillas, de la propiedad de Atanasio Miguel y compañeros, vecino de dicho pueblo. Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» para conocimiento de los propietarios, ganaderos y cazadores; advirtiendole que los contraventores serán denunciados por el guarda de dichos terrenos y castigados con arreglo a las leyes vigentes. Casillas 15 de Enero de 1867.—Atanasio Miguel.

Las personas que quieran interesarse en el arrendamiento del termino de la Mata, contiguo al de Tejadillo, consistente en un molino harinero, tierras de labor, prados, pastos y monte, cuyo arrendamiento ha de dar principio en 1.º de Marzo del año corriente, podrán ayustarse con D. Manuel Peña, vecino de esta Ciudad, como apoderado que es del Excelentísimo Sr. Marqués de Nevares.

**PROVINCIA DE SORIA**

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en el mes de la fecha.

Pueblos no cabezas de partido.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.									
	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Carnes.	
	Trigo puro.	Cebada.	Arroz.	Ajoite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De.
Agreda.....	600	530	830	100	4	0	2	0	2	0
Almazán.....	130	500	500	300	5	0	0	0	0	0
Burgo de Osma.....	750	750	800	500	2	0	0	0	0	0
Medina del Campo.....	400	500	400	400	3	0	0	0	0	0
Soria.....	450	600	830	550	3	0	0	0	0	0
Novatecas.....	350	500	850	450	3	0	0	0	0	0
Precio medio.....	525	665	872	515	4	0	0	0	0	0

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.**

Pueblos no cabezas de partido.	REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Carnes.	
	Trigo puro.	Cebada.	Arroz.	Ajoite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De.
Agreda.....	486	793	333	784	0	317	0	513	0	978
Almazán.....	676	703	703	144	0	435	0	399	0	872
Burgo de Osma.....	818	133	243	504	0	243	0	326	0	872
Medina del Campo.....	306	703	243	324	0	435	0	573	0	872
Soria.....	273	883	333	595	0	464	0	357	0	872
Novatecas.....	455	703	333	414	0	243	0	333	0	872
Precio medio.....	409	793	333	532	0	367	0	388	0	872

**MESES DE DICIEMBRE DE 1866.**